



Milton Pulido Pulido

Abogado

Carrera 9 12B 12 Of. 307 * Edificio Robledo * Tel. 601 336 3825 * Cel. / Wsp. 317 284 9026 * E-Mail. miltonpulidopulidoabogado@hotmail.com
Bogotá D.C. * Colombia

Señores

Juzgado Treinta (30) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Dr. Artemidoro Gualteros Miranda

E.S.D.

Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Acumulada)

Demandante * **El Surtidor De Drogas - Drogas Ibla S.A.**

Demandados * **Juan Pablo Ospina Villa y Javier Ospina Alzate**

Radicado * 11001 4003 030 **2017 01657 00**

Ref. Recurso De Reposición Contra Mandamiento De Pago

Milton Pulido Pulido, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **Javier Ospina Alzate**, demandado a través de demanda acumulada ejecutiva de menor cuantía; por medio del siguiente escrito, manifiesto a usted que me permito Interponer Recurso De Reposición contra el Mandamiento De Pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C.; notificado a través de la página web de su Juzgado, con fecha 31 de marzo de 2022, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal pertinente; mediante el cual dicho despacho dispuso

1. \$85'520.656.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero y marzo de 2018, por \$17'104.113.00, cada uno.

2. \$16'248.907.35) m/cte., por. Concepto de IVA sobre los cánones de arrendamiento adeudados, causados en los meses de noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero y marzo de 2017, por \$3'249.781.47 cada uno.

Inicialmente se puede observar

En el numeral 1., que el valor total del concepto de cánones de arrendamiento, es erróneo teniendo en cuenta la cifra aparentemente tomada sobre dicho canon y correspondiente al cobro discutible de cinco (5) meses.

En el numeral 2., presumible concepto de IVA, el año que toman de los meses de enero, febrero y marzo no hace parte de lo pretendido en la acumulación de demanda.

Por todo lo anterior, procedo a **sustentar** mediante las siguientes excepciones

Omisión De Los Requisitos Formales Del Contrato De Arrendamiento, El Otro Sí y Sentencia De Restitución Como Títulos En El Trámite Ejecutivo, Para Incremento De Valor Del Canon

Partiendo de la base y en concordancia con el fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C., el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), entre otros en el numeral 5.2. ***Declaró que el contrato de arrendamiento tratado en la demanda se encuentra terminado.*** Y en el 5.3. ***Ordena la restitución del inmueble arrendado.***

Por lo anterior, a partir de dicha fecha dejó sin efecto la cláusula Octava. Incrementos En El Precio, del contrato de arrendamiento aportado, el cual se fijó en un porcentaje del 12.5%.

Evidenciándose que en el Mandamiento De Pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C.; se omitió un análisis detallado para determinar dicho reajuste, aclarando que el valor del canon de arrendamiento para la fecha del fallo era de \$13.514.361; y únicamente resolvió acogerse a lo pretendido por la demandante; obviando implementar una fórmula adecuada y equitativa para aplicar cuando no es posible ser fijado por las partes el incremento respectivo y resaltando que no está consagrada esta situación dentro de una norma que lo regule en el aspecto comercial.

Omisión De Los Requisitos Formales Del Contrato De Arrendamiento, El Otro Sí y Sentencia De Restitución Como Títulos En El Trámite Ejecutivo, Para Cobro Del Canon Correspondiente al mes de marzo de 2018.

Al respecto se debe tener en cuenta que el día cinco (5) de marzo de 2018 fue llevada a cabo la diligencia de restitución del inmueble arrendado, por medio del despacho comisorio 2017 – 462, a través del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, D.C.

La parte actora busca se reconozca el pago completo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2018, inclusive formulando una fecha equivocada a la realidad; donde el Mandamiento De Pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C.; nuevamente omite un análisis detallado a dicha pretensión para determinar un valor, el cual debió ser proporcional a cinco (5) días del canon de arrendamiento, por estar ocupado el inmueble dentro de ese lapso por los demandados; nueva y únicamente resolvió acogerse a lo pretendido por la demandante; obviando implementar una fórmula adecuada y equitativa para aplicar, teniendo en cuenta que por costumbre esa proporcionalidad se realiza hasta el día en que el inmueble es restituído al demandante.

Omisión De Los Requisitos Formales Del Contrato De Arrendamiento, El Otro Sí y Sentencia De Restitución Como Títulos En El Trámite Ejecutivo, Para Cobro Del IVA Por Cánones De Arrendamiento.

Se advierte que a la fecha la demandante El Surtidor De Drogas – Drogas Ibla S.A., NIT 860.000.339-1, No ha enviado a los aquí demandados, las facturas de venta que deben contener discriminados los valores por conceptos de IVA, los cuales pretende cobrar.

Igualmente se extraña que no estén contenidas dentro del expediente, ni determinadas dentro de la demanda de acumulación. Lo anterior en base que es una persona jurídica, que debe cumplir con unos mandatos y requisitos legales para recaudar el mencionado impuesto.

Así mismo no aparece reportada por terceros ante la DIAN, la información de las operaciones realizadas entre la sociedad demandante y el demandado Juan Pablo Ospina Villa, en relación a los años gravables 2017 y 2018.

Por ello es fundamental tener en cuenta entre otras circunstancias lo siguiente

El arrendamiento de locales comerciales, oficinas, bodegas, lotes, etc., está gravado en el impuesto a las ventas (IVA).

Cuando el arrendamiento de bienes inmuebles está gravado con IVA el responsable del impuesto es el arrendador o propietario del inmueble como recaudador.

En consecuencia, el propietario del inmueble es quien debe facturar el IVA y debe declararlo.

El arrendatario sólo está obligado a pagar el canon de arrendamiento con el IVA correspondiente, previa presentación de la factura.

Toda persona o empresa que esté obligada a facturar, requiere cumplir con los requisitos que señala la ley, para el cobro del IVA.

La factura cumple un papel para efectos comerciales como título valor, y para efectos tributarios como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

El IVA es un impuesto indirecto, cuyo destinatario es el Estado.

En consecuencia, es evidente que en el Mandamiento De Pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C.; se omitió tener en cuenta la incorporación de los documentos idóneos, donde conste el cobro de IVA y simplemente resolvió acogerse a lo pretendido por la demandante; obviando las obligaciones y requisitos exigidos para el recaudo de este impuesto y no constar en un documento la obligación expresa, clara y exigible.

Teniendo en cuenta lo expuesto y sustentado anteriormente, solicito señor juez, **reponer** el Mandamiento De Pago proferido el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C., **revocándolo**, mediante el cual se dispuso

1. \$85'520.656.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero y marzo de 2018, por \$17'104.113.00, cada uno.

2. \$16'248.907.35) m/cte., por. Concepto de IVA sobre los cánones de arrendamiento adeudados, causados en los meses de noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero y marzo de 2017, por \$3'249.781.47 cada uno.

Por considerar que existen defectos formales y hubo falta de idoneidad de los títulos en los análisis de los documentos contenidos y presentados como tal en la demanda de acumulación, al configurar aparentemente los presupuestos previstos en el artículo 463 del C.G.P.

Adicionalmente por reconocer el pago del impuesto al valor agregado (IVA), sin el soporte exigido por la ley para realizarlo como recaudador, ni tener certeza de que fue pagado al destinatario final - Estado.

En conclusión en este aspecto no consta dentro del expediente, documento alguno que provenga de los deudores la obligación clara, expresa y exigible para demandarse ejecutivamente el pago del IVA.

Y encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal pertinente.

Invoco como **fundamento de derecho**, el artículo 318 y 438 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes al caso.

Solicito se tengan como **pruebas**

Las contenidas dentro del proceso, *acumulada cuaderno N° 4*, especialmente

El contrato de arrendamiento tratado en la demanda y declarado terminado, el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), *acumulada cuaderno N° 4, PDF pags. 141 al 149.*

El otro sí, *acumulada cuaderno N° 4, PDF pag. 150.*

El fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C., el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), *acumulada cuaderno N° 4, PDF pags. 152 al 164.*

El Mandamiento De Pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), librado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal De Bogotá, D.C.; que origina este recurso, *acumulada cuaderno N° 4, PDF pags. 178 y 179.*

El despacho comisorio 2017 – 462, del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, D.C., del día cinco (5) de marzo de 2018, llevando a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble, *acumulada cuaderno N° 4, PDF pag. 52.*

Allego reporte de terceros ante la DIAN, años gravables 2017 y 2018 de Juan Pablo Ospina Villa, donde no se registra ningún tipo de transacción entre las partes de este litigio.

Anexo lo enunciado

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez

Cordialmente



Milton Pulido Pulido

C.C. N° **79.545.226** expedida en **Bogotá, D.C.**

T.P. N° **155489** expedida por el **C.S. de la J.**

Juan Pablo Ospina Villa - DIAN - Información Exogena 2017 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)				
ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA				
Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas				
A26 : Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran				
Identificación y nombre del consultante				

ARCHIVO

INICIO

INSERTAR

DISEÑO DE PÁGINA

FÓRMULAS

DATOS

REVISAR

VISTA

Cortar

Copiar

Copiar formato

Arial

10

A

A

N

K

S

A

Ajustar texto

Combinar y centrar

General

\$

%

000

00

00

Formato condicional

Dar formato como tabla

Normal

Buena

Incorrecto

Neutral

Insertar

Eliminar

Formato

Portapapeles

Fuente

Alineación

Número

Estilos

Celdas

A27

X

✓

fx

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran

	A	B	C	D	E
5	Año al que se refiere la consulta	2018			
6	Identificación y nombre del consultante				
7	Tipo de documento	C. C.			
8	Identificación	80873358			
9	Nombres / Razón social	OSPINA VILLA JUAN PABLO			
10	Persona que reporta		Información reportada		
11	NIT	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	
12	901017891	FIRST CASH COLOMBIA S.A.S	JUAN PABLO OSPINA	Retención por arrendamientos	
13	901017891	FIRST CASH COLOMBIA S.A.S	JUAN PABLO OSPINA	Ingresos por Arrendamientos	
14	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Valor del movimiento Crédito Cuenta de ahorros	
15	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta Corriente	
16	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Préstamo consumo	
17	901017891	FIRST CASH COLOMBIA S.A.S	JUAN PABLO OSPINA	Ingresos por Arrendamientos	
18	830115988	GRUPO COMERCIAL SIGLO XXI S.A.S.	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Retención por arrendamientos	
19	830115988	GRUPO COMERCIAL SIGLO XXI S.A.S.	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Ingresos por Arrendamientos	
20	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSPINA VILLA JUAN PABLO NO REGISTRA	Consumo tarjeta crédito principal	
21	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Consumo tarjeta crédito principal	
22	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros	
23	900245116	MULTIVENTAS SAN VICTORINO EU	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Aportes obligatorios salud - Renta de trabajo y pensión	
24	900245116	MULTIVENTAS SAN VICTORINO EU	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Ingresos por salarios - Renta de trabajo y pensión	
25	900245116	MULTIVENTAS SAN VICTORINO EU	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Ingresos por Pensión jubilación,vejez,invalidez - Renta de trabajo v pensión	
26	900245116	MULTIVENTAS SAN VICTORINO EU	OSPINA VILLA JUAN PABLO	Ingresos por prestaciones sociales - Renta de trabajo y pensión	
	Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada				

Urgente - Radicación Memorial - 2017 01657 - Recurso De Reposición Contra Mandamiento De Pago

Milton Pulido Pulido Abogado <miltonpulidopulidoabogado@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 10:53

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Milton Pulido Pulido
Abogado

Carrera 9 12B 12 Of. 307 * Edificio Robledo * Tel. 601 336 3825 * Cel. / Wsp. 317 284 9026 * E-Mail. miltonpulidopulidoabogado@hotmail.com
Bogotá D.C. * Colombia

Señores

Juzgado Treinta (30) Civil Municipal De Bogotá, D.C.
E.S.D.

Proceso **Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Acumulada)**

Demandante * **El Surtidor De Drogas - Drogas Ibla S.A.**

Demandados * **Juan Pablo Ospina Villa y Javier Ospina Alzate**

Radicado * 11001 4003 030 **2017 01657 00**

Ref. **Recurso De Reposición Contra Mandamiento De Pago**

Me permito allegar memorial Recurso De Reposición Contra Mandamiento De Pago.

Agradeciendo su atención.

Favor confirmar **Acuse De Recibo**

Cordialmente

Milton Pulido Pulido
Apoderado Demandado